



¿Ha hecho lo suficiente la legislación española para prevenir la utilización abusiva de los contratos temporales en el ámbito de la investigación? La Directiva 1999/70/CE

Bergamo, 6 noviembre 2015

Autor: Fernando Ballester
Laguna

INTRODUCCIÓN

- La complejidad de la cuestión planteada
 - Hasta la fecha no se ha emitido ningún pronunciamiento TJUE sobre el particular
 - El carácter abierto de la Directiva 1999/70/CE y su interpretación muchas veces laxa
 - ¿Se podría haber ahorrado España la implementación de esta Directiva?

DIRECTIVA 1999/70/CE

- **1)** Se marca como uno de sus objetivos prioritarios prevenir abusos contratación temporal sucesiva
- **2)** Afecta ámbito empleo privado y público
- **3)** Amplia libertad Estados miembros medidas
 - Una o varias medidas Cláusula 5, apdo. 1, letras a), b), c)
 - **Razones objetivas** que justifiquen la renovación contratos temporales
 - **Duración máxima** total sucesivos contratos temporales
 - **Número de renovaciones** contratos temporales

DIRECTIVA 1999/70/CE

- Medidas legales ya existentes que sean equivalentes
- **4)** Todo ello teniendo en cuenta las necesidades distintos sectores y/o categorías trabajadores

TRASPOSICIÓN DERECHO ESPAÑOL

- Artículo 15.5 Estatuto Trabajadores (ET)
 - Impide que un mismo trabajador haya estado vinculado con dos o más contratos temporales, con o sin solución de continuidad entre ellos, por un periodo superior a 24 meses computados dentro arco temporal 30 meses
 - Se excluyen los contratos formativos, de interinidad, relevo, contratos celebrados en el marco programas públicos empleo-formación y los contratos temporales empresas inserción

TRASPOSICIÓN DERECHO ESPAÑOL

- Es indiferente que el trabajador ocupe mismo o distinto puesto trabajo, con la misma empresa o grupo empresas, contratado directamente o puesto a disposición ETT o, inclusive, cuando se produzca sucesión empresarial legal o convencionalmente
- **Consecuencia incumplimiento:** fijeza empleo
- Disposición adicional 15ª ET (Administracs Públicas)
 - Fijeza empleo y principios constitucionales igualdad, mérito y capacidad acceso empleo público

TRASPOSICIÓN DERECHO ESPAÑOL

- Se amplia el catálogo **contratos temporales no afectados prohibición**: las modalidades particulares contratos trabajo contemplados Ley Orgánica Universidades o en cualquier otra norma con rango de ley
- Disposición adicional 23ª Ley Ciencia 2011
 - **Exceptúa de la prohibición** de encadenamiento los contratos de obra o servicio determinado para la realización de un proyecto específico de investigación científica o técnica

TRATAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR Y ADECUACIÓN DIRECTIVA

- **1) Contratos ayudante, ayudante doctor y profesor visitante**
 - No están afectados prohibición encadenamiento (DA 15ª ET)
 - Su exclusión es acorde con la Directiva
 - Ayudante y ayudante doctor
 - Tándem de contratos sucesivos, valoración propia y más dilatada temporalidad antes de consolidarse empleo por razón naturaleza actividad investigadora. Cláusula 5ª, apdo. 1, letras b) y c)

TRATAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR Y ADECUACIÓN DIRECTIVA

- El contrato ayudante puede ser considerado formativo. Cláusula 2ª Directiva y art. 15.5 ET
- Profesor visitante
 - La duración del contrato y el número de renovaciones se deja al arbitrio partes contratantes
 - Sin embargo, existen razones objetivas justifican renovación estos contratos. Cláusula 5ª, apdo. 1, letra a)
 - **1)** Profesores investigadores reconocido prestigio (poder contractual)
 - **2)** Mantienen una relación jurídica prestación servicios con sus universidades o centros investigación origen

TRATAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR Y ADECUACIÓN DIRECTIVA

- **2) Contrato predoctoral, contrato de acceso al sistema español de ciencia tecnología e innovación y contrato de investigador distinguido**
 - No están afectados prohibición encadenamiento ámbito público (DA 15ª ET), mientras que sí lo están en el ámbito privado (art. 15.5 ET)
 - El tratamiento en el ámbito público es acorde con la Directiva. Concurren mismas razones contratos ayudante, ayudante doctor y profesor visitante

TRATAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR Y ADECUACIÓN DIRECTIVA

- El tratamiento ámbito privado no se entiende. Mismas razones para su exclusión (art. 14 CE)
 - El contrato predoctoral puede ser formativo. Cláusula 2ª Directiva y art. 15.5 ET

TRATAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR Y ADECUACIÓN DIRECTIVA

- **3)** La necesaria coordinación contratos ayudante, ayudante doctor, predoctoral y de acceso al sistema español de ciencia... ámbito universidades públicas
 - Debería ser incompatible que un mismo investigador pudiera suscribir sucesivamente todos estos contratos (hasta 17 o 19 años, según los casos)
 - ¿Contrato de ayudante y contrato predoctoral? Cláusula 2ª Directiva y art. 15.5 ET

TRATAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR Y ADECUACIÓN DIRECTIVA

- 4) Contrato obra o servicio determinado realización proyecto específico investigación
 - No está afectado prohibición encadenamiento ámbito público (DA 15ª ET y DA 23ª LC), mientras que sí lo está en el ámbito privado (art. 15.5 ET)
 - “Privilegio” de las administraciones públicas que debe ser corregido por chocar frontalmente Directiva
 - **Razones**

TRATAMIENTO PERSONAL INVESTIGADOR Y ADECUACIÓN DIRECTIVA

- **1)** El contrato no es prorrogable, pero se puede concertar cuantas veces se quiera. El límite temporal de 3 o 4 años no juega en el empleo público
- **2)** No existen razones objetivas. El carácter causal del contrato no basta. Es el contrato más utilizado